

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, RNC con asiento social en la

República

Dominicana, representada por la **SRA. SHANTAL PIÑA DE LOS SANTOS**, titular de la cédula de identidad en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ejercido contra el acto administrativo de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), el cual se contrae al Acta Núm. 0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Bahoruco**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, con asiento social en la

República

Dominicana, representada por la **SRA. SHANTAL PIÑA DE LOS SANTOS**, titular de la cédula de identidad _____ en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ejercido contra el acto administrativo de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), el cual se contrae al Acta Núm. 0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Bahoruco**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0277-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0038 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023);

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0038, emitiendo el Acto Núm. 1-2024, levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0021-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 018-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0110-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 018-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, presenta un Recurso de Reconsideración, con las siguientes consideraciones: a) a que recibimos en fecha 08/052024 el oficio donde dice que estamos inhabilitados para la apertura del sobre B, a razón de que no presentamos el Registro Mercantil y por incumplimiento del inciso 1.18 del Pliego de Condiciones Específicas relativo a régimen de prohibiciones, Numeral 6; y nada es más falso que ese argumento para no aceptar nuestra oferta debidamente presentada con todos los documentos de carácter subsanable y anexos credenciales que nos registra ante la Cámara de Comercio y otras instituciones gubernamentales; b) que relativo a la prohibición para contratar con el Estado, no poseemos esta prohibición en virtud de que nuestros actuales socios no son ni han ocupado los cargos que establece el régimen de prohibiciones; c) que relativo al documento requerido, los peritos actuantes no revisaron correctamente los documentos remitidos en la etapa de subsanación para nuestra oferta, y no aplicaron la descarga burocrática que establece el artículo 56 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus ces con la Administración y de Procedimiento Administrativo

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: 1ero. Declarar regular y válido en cuanto a la forma el presente Recurso de Reconsideración, por haber sido presentado de conformidad con la Ley y tener méritos; 2do. Acoger en cuanto al fondo el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

presente Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo INABIE-DCC-Núm.018-2024 d/f 03/05/2024, y disponer lo siguiente: (i) Revocar o rectificar el Acta Núm. 0110-2024 d/f 24/04/2024, sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A, donde consta la no habilitación, por contradecir el artículo 56 de la Ley Núm. 017-13 y el principio de razonabilidad; (ii) En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Núm. 107-13, así como el criterio de evaluación establecido, falta de motivación en el referido oficio, disponer la habilitación de la oferta.; 3ero. Rectificar nuestro estatus/condición al de habilitado dentro de la licitación para que sea abierto el sobre B, para ser partícipes de una posible adjudicación de acuerdo a su capacidad técnica instalada; 4to. Declarar por consiguiente la nulidad parcial de pleno derecho el Acta Núm. 0110-2024, d/f 24/04/2024, sobre Informe Definitivo de Evaluación del Sobre A, o en su defecto, la nulidad total del oficio Núm.,018-2024 d/f 03/05/2024, en atención a que carece de motivación y validez, basado además en una mala evaluación técnica, no evaluó y verificó el contenido de los correos y documentos adjuntos enviados en fecha 12/04/2024, en respuesta al hallazgo por la debida diligencia, donde constan las pruebas fehacientes sobre los socios actuales y acto de venta de acciones d/f 20/04/2022, y los cuales también están cargados en el Sobre A, oferta técnica, remitida mediante el usuario del Portal Transaccional, por tal razón, los peritos actuantes no justificaron correctamente sus argumentos ante los miembros del Comité, trataron de manera superficial el tema, pues no valoraron de manera correcta y legal, y por demás, dejan claro el desconocimiento de la ley de compras Núm. 340-06, Ley Núm. 479-08, y resoluciones emitidas por la DGCP, sobre el ABC de la debida diligencia.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo de la *Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B)*, producto de la evaluación de Oferta Técnica “Sobre A”, del

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0038, llevado a cabo en la Provincia Bahoruco.


RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 018-2023*, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0038, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: **1.** *No presentó copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente;* **2.** *Incumplimiento de Inciso 1.18 del Pliego de Condiciones Específicas relativo al Régimen de Prohibiciones, numeral 6. (sic).*

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 018-2024*, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, la comunicación contentiva de “*Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables*”, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de lo siguiente: **a.** Actualizar los documentos certificación MiPymes y Registro Mercantil en el Registro de Proveedor del Estado (RPE); **b.** No presentó certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); **c.** Presentó Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), con informaciones que no corresponden (corregir nombre y firma del representante); **d.** Presentó fotografías que respalden el formulario de capacidad instalada incompletas: Debe presentar: (i) Frontales que demuestren el letrero del establecimiento; (ii) Diferentes áreas internas de la planta física en operación (área de frutas); (iii) Equipos de producción y medios de transporte disponibles para la distribución de los alimentos; **e.** No presentó Certificado de participación en curso de Buenas Prácticas de Manufactura del personal; **f.** No presentó certificado de participación en los cursos de capacitación impartidos dentro del acuerdo entre el MICM e INABIE. (sic).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

RESULTA: Que, ante este requerimiento, en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:50 p.m., el recurrente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL,** desde el correo remitió a la dirección electrónica jee0038@inabie.go.do, siete (7) archivos adjuntos, tal como se observa a continuación:

SUBSANACION JEE 0038 MULTISERVICIOS FERNOLES SRL










MULTISERVICIOS FERNOLES
Para JEE 0038

Responder Respo

Categoría verde

Mensaje reenviado el 10/05/2024 04:24 p. m.
Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 1. MULTISERVICIOS FERNOLES SRL.pdf Archivo .pdf	 2. CERTIFICACION DGII MULTISERVICIOS FERNOLES SRL.pdf Archivo .pdf	 3. RPE ACTUALIZADO 2024 MULTISERVICIOS FERNOLES SRL.pdf Archivo .Pdf
 4. F34 PRESENTACION DE OFERTA MULTISERVICIOS FERNOLES.pdf Archivo .pdf	 7. CERTIFICADO DE PARTICIPACION INOCUIDAD ALIMENTARIA FERNOLES.pdf Archivo .pdf	 6. CERTIFICADOS BPH Y BPM PERSONAL FERNOLES.pdf Archivo .pdf
 5. FOTOS CAPACIDAD INSTALADA ACTUALIZADAS MULTISERVICIOS FERNOLES.pdf Archivo .pdf		

Distinguidos señores; INABIE.

Por medio de la presente, remitimos los documentos solicitados para subsanación del proceso de referencia: **INABIE-CCC-LPN-2023-0038**

MULTISERVICIOS FERNOLES SRL

1- Notificación de subsanación.
 2- Constancia de actualización certificación MIPYMES y Registro Mercantil en el RPE.
 3- Certificación DGII al día.
 4- Formulario Presentación de Oferta (F034).
 5- Fotografías de todas las áreas de la capacidad instalada.
 6- Certificados de Buenas Prácticas de Higiene y Manipulación.
 7- Certificado de participación impartido por MICM e INABIE.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por el oferente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL,** y pudo comprobar que, éstos subsanaron la documentación requerida, y que en cuanto al criterio de “No presentó copia del certificado de Registro Mercantil actualizado y vigente”; tenemos a bien precisar que ciertamente dicho documento fue aportado por el oferente al momento de cargar su oferta a través del Portal Transaccional, en ese sentido, haberlo solicitado dentro de la documentación a subsanar por no haber cumplido con los criterios del Pliego de Condiciones que rige el proceso, se trata de un error material.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

RESULTA: Que dicho esto, el Comité reconoce que por haber cumplido con la presentación oportuna del criterio «Registro Mercantil actualizado y vigente», requisito establecido en el apartado 2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A) del Pliego de Condiciones, así las cosas, éste no seguirá constituyéndose como un motivo para la inhabilitación de su oferta para la apertura de la Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que, en ese mismo tenor, conforme la referida comunicación *INABIE-DCC-Núm.018-2023*, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), no solo la documentación requerida para fines de subsanación constituye los motivos para su inhabilitación; este Comité ha podido constatar que, adicional a esto, les fue notificado sobre un incumplimiento al Inciso 1.18 Numeral 6 del Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, relativo al Régimen de Prohibiciones para contratar con el Estado.

RESULTA: Que, con relación a esto, en irrestricto apego al Programa de Cumplimiento Normativo establecido por el Decreto Núm. 36-21, la Resolución PNP-07-2022, que aprueba la Guía ABC sobre Debida Diligencia, la circular Núm. DGCP44-PNP-2022-0001, relativa a la utilidad de la Debida Diligencia en los procedimientos de contratación pública, y el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso, se dispuso la realización de la debida diligencia a los oferentes que mostraron interés en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0038.

RESULTA: Que conforme a los criterios expresados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Circular DGCP44-PNP-2022-0001, la utilidad de la debida diligencia es actuar como un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente, oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, facilitando la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas. A tales fines, se nos exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de los documentos, datos o informaciones

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

obtenidas de fuentes fiables e independientes; así como identificar al beneficiario final de la empresa proveedora, constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación, identificar coincidencias en alguno de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como domicilio, accionistas, teléfonos, entre otros. Previendo vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

RESULTA: Que el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana, define: ***“Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.”*** Y continúa estableciendo el precitado artículo, en su parte in fine que: *se realizará la debida diligencia externa de aplicación a los actores externos a los siguientes sujetos: A) Proveedores y B) Peritos externos, para la identificación de conflicto de interés, posibles riesgos de lavado de activos y colusión. En esta debida diligencia se clarificará la razón social, RNC, forma jurídica, registro mercantil, personal autorizado para firmar, documento legal que lo valide, beneficiario final externo de la contratación, estructura societaria, dirección comercial y riesgo reputacional precedente.*

RESULTA: Que, como resultado de la debida diligencia, con relación al oferente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, fue identificado un hallazgo, el cual les fue notificado a través de la comunicación contentiva de *Notificación hallazgo en debida diligencia*, de fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), motivada en que respecto de *“la razón social **Multiservicios Fernoles, SRL**, se observa al señor Fernando*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

Salvador Novas, accionista con una participación del 70% de las cuotas sociales, como empleado del Ministerio de Educación”.

RESULTA: Que en dicha comunicación se les indicó a **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, que disponían de un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación, a fin de que hicieran valer sus medios de defensa y aportaran la documentación que entiendan pueda rebatir los hallazgos notificados, en irrestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67.5 de la Ley Núm. 340-06.

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones que rige el proceso, establece en el acápite 1.18 Prohibición de Contratar con el Estado, lo siguiente: “Según establece el Artículo 14 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, modificada por la Ley 449-06, **NO podrán participar como Oferentes/Proponentes**, en forma directa o indirecta, las personas físicas o sociedades comerciales que se relacionan a continuación: (...) 4) **Todo personal del INABIE y MINERD**, así como de las demás entidades desconcentradas y descentralizadas y autónomas adscritas al MINERD (...) 6) *Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los Numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria;*. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, en fecha doce (12) de abril de año dos mil veinticuatro (2024), el recurrente a través de una comunicación da respuesta sobre la notificación de hallazgos en la debida diligencia, aportando la siguiente documentación: 1) Acta de Asamblea General Extraordinaria sobre compra y venta de acciones celebrada en fecha 20/04/2022 (donde la Sra. Shantal Piña de los Santos compra el 70% de las acciones registrada en Cámara de Comercio y Producción de Bahoruco); 2) Acta de Composición accionaria registrada en Cámara de Comercio y Producción de Bahoruco en fecha 03/07/2023; 3) Registro de Proveedor del Estado ante compras y contrataciones; 4) Registro Mercantil emitido por la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

Cámara de Comercio y Producción de Bahoruco; 4) Carta original bancaria que evidencia firmante en cuenta bancaria; 5) Cédula de identidad y electoral del actual gerente/socio.

RESULTA: Que en virtud de dichos documentos, **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, pretende probar que el Sr. Fernando Salvador Novas titular de la cédula de identidad y electoral quien tenía una participación societaria del 70%, cedió/vendió sus cuotas sociales a la Sra. Shantal Piña de los Santos, titular de la cédula de identidad y electoral mediante contrato de venta de fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), quien es la actual gerente de la sociedad comercial, y que la misma no tiene ninguna prohibición para contratar con el Estado.

RESULTA: Que, este Comité ha tenido a bien verificar tanto la documentación aportada en el presente recurso, como la cargada por el recurrente al momento de presentar oferta en el presente proceso, y tenemos a bien señalar que, es un hecho cierto que el Sr. Fernando Salvador Novas, es empleado del Ministerio de Educación, sin embargo, por éste haber vendido/cedido sus cuotas sociales a la Sra. Shantal Piña de los Santos, venta que fue aprobada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, celebrada en fecha veinte (20) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), no existe entonces vinculación entre el Sr. Fernando Salvador Novas y la sociedad *Multiservicios Fernoles, SRL*, desde abril del año dos mil veintidós (2022).

RESULTA: Que así las cosas, dicha relación identificada en el proceso de la debida diligencia, debe ser desestimada, atendido a que no se corresponde a la actual composición societaria de la razón social **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, en ese sentido, en la especie, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este Comité incurrió en un error al notificar al recurrente referida alerta arrojada en el proceso de debida diligencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se registrarán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”*.

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”*.

RESULTA: Que, bajo esa misma línea, sobre de los recursos administrativos, Sigmund Freund Mena, expone lo siguiente: *«Con los recursos administrativos se pretende remediar cualquier posible error, desviación o arbitrariedad de las autoridades y órganos responsables de tomar decisiones y emitir actos en sus respectivas competencias. Es una oportunidad que le permite a la Administración revisar de manera exhaustiva sus decisiones y verificar que las mismas sean conforme a la ley y al derecho, con la finalidad de evitar acudir a las instancias judiciales a debatir las mismas»*.¹

RESULTA: Que, acorde el **Principio de Racionalidad** de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones, debe actuar siempre a través de las buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática.

¹ Freund Mena, Sigmund. Ley Núm. 107-13 (comentada y anotada): Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo. Editorial Librería Jurídica Internacional, SRL, Santo Domingo, 2016, p.591.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

RESULTA: Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

RESULTA: Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley”. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de Reconsideración presentado por el oferente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, ordenando su habilitación, por considerar que tiene mérito en lo relativo a este argumento, rechazando en los demás aspectos, por considerarlo improcedente, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: La Resolución PNP-07-2022, que aprueba la Guía ABC sobre Debida Diligencia.

VISTA: La Resolución PNP-05-2021, Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0038 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Bahoruco”.

VISTA: El Acta Núm. 0277-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 01-2024, de fecha cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Licda. María Luz Mercedes Payano, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 2934.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

VISTA: El Acta Núm. 0021-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.018-2024, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de fecha ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Notificación de hallazgos en la debida diligencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0110-2024, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.018-2023, de fecha tres (03) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

VISTA: La instancia dirigida por **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, en fecha ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

V. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de por **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, ejercido contra el acto administrativo de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), el cual se contrae al Acta Núm. 0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO:

- a) **ACOGE PARCIALMENTE** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, ejercido contra el acto administrativo de Notificación de Inhabilitación a Apertura de Oferta Económica (Sobre B), el cual se contrae al Acta Núm. 0110-2024 de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por las razones y motivos antes expuestos, en consecuencia, **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones **HABILITAR**

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0028

dicho oferente, toda vez que su oferta técnica cumple con todos los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones que rige el presente proceso; asimismo, se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la Oferta Económica (Sobre B), del oferente **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**.

b) **RECHAZA** la solicitud de nulidad del Acta Núm.0110-2024, d/f 24/4/2024, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **MULTISERVICIOS FERNOLES, SRL**, en el correo registrado en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:12 AST)
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 18:22 AST)
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:18 AST)
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 21:28 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:
<https://buzon.firmagob.gov.do/inbox/app/inabie/v/78bbc25d-90a6-4468-a5d5-0e55eefb3f4f>

